

## INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE VIVIENDA, TRANSPORTES Y SERVICIOS ESENCIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS COMITÉS DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA

Sevilla, a 6 de febrero de 2015

Por el presente, el Grupo de Trabajo de Vivienda, Transportes y Servicios Esenciales del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, procede a evacuar informe sobre la participación y representación de los usuarios en los Comités de Coordinación Aeroportuaria, a petición de la Comisión Permanente del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

### **PRIMERO.- Antecedentes para el Informe.**

La Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, recibió una petición de elaboración de un informe sobre la designación de una persona para la representación de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía en el Comité de Coordinación Aeroportuaria de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 6.1, párrafo segundo del Real Decreto 697/2013, de 20 de septiembre, solicitando que recayera dicha representación en la persona que designara el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Asimismo, la Secretaría del CCUA entiende que se trata de una representación de las personas consumidoras y usuarias y que deberían de ser los representantes de éstos, participantes del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, los que elaboren el informe justificativo solicitado.

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

## **SEGUNDO.- Antecedentes normativos**

**Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.**

### **Artículo 13. Comités de Coordinación Aeroportuaria**

Reglamentariamente, para el ámbito de cada Comunidad Autónoma, se crearán Comités de Coordinación Aeroportuaria entre el Estado y la Comunidad Autónoma, cuyas funciones serán de informe y asesoramiento en las siguientes materias:

- a) Coordinación e impulso de las políticas aeroportuarias del Estado y las Comunidades Autónomas en aquellas Comunidades que hayan desarrollado de manera efectiva su competencia aeroportuaria.
- b) Coordinación de la política aeroportuaria del Estado con las políticas urbanísticas, territoriales y medioambientales de las Comunidades Autónomas.
- c) Coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de servidumbres aeronáuticas y acústicas.
- d) Accesibilidad y conectividad del aeropuerto con otros medios y vías de transporte.
- e) Desarrollo de rutas aéreas.

**RD-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.**

**Artículo 33. Modificación del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.**

1. En los aeropuertos atribuidos a la gestión y explotación de «Aena Aeropuertos, S.A.» se garantizará la participación de las Comunidades y Ciudades con estatuto de Autonomía y de las corporaciones locales, y las organizaciones empresariales y sociales representativas.
  
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, «Aena Aeropuertos, S.A.» constituirá en cada Comunidad y Ciudad Autónoma un Comité de Coordinación Aeroportuaria.
  
3. El Gobierno establecerá la composición y el régimen de funcionamiento de los Comités de Coordinación Aeroportuaria, cuyos miembros representarán a las Administraciones públicas, al Consejo de Cámaras y a las organizaciones económicas y sociales representativas en la respectiva Comunidad o Ciudad con estatuto de Autonomía. En todo caso, su composición deberá contemplar la participación de:
  - a) Un representante del Ministerio de Fomento, que ejercerá la Presidencia del Comité de Coordinación Aeroportuaria.
  
  - b) Dos representantes de la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma.
  
  - c) Tres representantes de <Aena Aeropuertos S.A.>.
  
  - d) Tres representantes de las corporaciones locales, designadas a propuesta de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico.
  
  - e) Un representante del Consejo de Cámaras de la Comunidad o Ciudad Autónoma.

f) Un representante de las organizaciones económicas y sociales representativas en la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma, designados por ésta.

....

Reglamentariamente se podrá constituir una Comisión de coordinación por cada aeropuerto en función del tráfico de pasajeros anuales, en los términos que reglamentariamente se establezca.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otra causa justificada los miembros del Comité serán sustituidos por sus suplentes.

....

4. Son funciones del Comité de Coordinación Aeroportuaria de la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma:

a) Velar por la adecuada calidad de los servicios aeroportuarios y la actividad de los aeropuertos, proponiendo aquellas actuaciones que se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

b) Colaborar con Aena Aeropuertos, S.A., y, en su caso, las administraciones públicas competentes, en la definición de la estrategia a desarrollar con relación los aeropuertos de la respectiva comunidad o Ciudad autónoma, en particular, en el ámbito comercial, tomando en consideración su contexto territorial y competitivo.

c) Conocer de las propuestas de «Aena Aeropuertos, S.A.», en materia de servidumbres aeronáuticas y acústicas.

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

d) Colaborar con «Aena Aeropuertos, S.A.» en materia de definición de las líneas estratégicas de los aeropuertos, en particular informando los Planes Directores de los respectivos aeropuertos, antes de ser sometidos a su aprobación por el Ministerio de Fomento.

e) Conocer del procedimiento de consultas desarrollado por «Aena Aeropuertos, S.A.» en materia de tarifas aeroportuarias, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2003, en orden a su modificación, en relación con los aeropuertos de la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma.

f) Canalizar las actuaciones relacionadas con la promoción del transporte aéreo, en el ámbito de sus competencias.

g) Promover las acciones que sean necesarias para el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el establecimiento y promoción de nuevas rutas aéreas, internacionales y nacionales.

h) Recabar los datos e información sobre cualesquiera aspectos de la gestión aeroportuaria que sean necesarios en orden a poder cumplimentar las demás funciones que se les atribuyen en este apartado.

i) Desarrollar cuantas funciones se consideren convenientes para incrementar el transporte de pasajeros y la carga aérea, así como cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones adoptadas en materia de aeropuertos de interés general.

**Real Decreto 697/2013, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Comités de Coordinación Aeroportuaria**

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

“... mediante este real decreto se regula la composición, organización y funcionamiento de los Comités de Coordinación Aeroportuaria, como órganos colegiados de carácter consultivo que garantizan la participación de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, las corporaciones locales y las organizaciones económicas y sociales más representativas en los aeropuertos atribuidos a la gestión y explotación de “Aena Aeropuertos, S.A”.

....

## **Artículo 2 Composición y adscripción**

1. Los Comités de Coordinación Aeroportuaria, se integran en el Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Transportes, sin participar en su estructura jerárquica.

2. Cada Comité de Coordinación Aeroportuaria estará integrado por:

a) El Presidente, que será el Secretario General de Transportes.

b) Diez vocales, según la siguiente distribución:

1.º Dos vocales en representación de la respectiva comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, designados por el Consejero responsable en materia de aeropuertos o el Consejero responsable en materia de transportes, en el caso de las ciudades con Estatuto de Autonomía y aquellas comunidades autónomas que no hubieran asumido efectivamente sus competencias en materia de aeropuertos.

2.º Tres vocales en representación de «Aena Aeropuertos S.A.», designados por su Consejo de Administración, uno de los cuales actuará como secretario.

3.º Tres vocales en representación de las corporaciones locales, designados a propuesta de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico más representativo.

La representación propuesta por la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico más representativo, podrá ser de dos vocales en representación de los municipios y un vocal en representación de las provincias. En este caso, la representación de los municipios y las diputaciones podrá ser rotatoria, previa designación para un determinado período de tiempo.

4.º Un vocal en representación de las Cámaras de Comercio de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, designado por el Presidente del Consejo de Cámaras de la comunidad o ciudad autónoma si lo hubiere. En caso contrario, será nombrado por acuerdo de las Cámaras de la comunidad autónoma.

5.º Un vocal en representación de las organizaciones económicas y sociales de la respectiva comunidad o ciudad autónoma, designado por el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía.

En la propuesta o designación de los vocales deberá tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter técnico y profesional del Comité con el objetivo de conseguir la mayor autonomía a la hora de tomar decisiones.

3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada los miembros del Comité serán sustituidos por sus suplentes.

La designación de los suplentes corresponde, respectivamente, al Secretario General de Transportes y a los responsables de la designación del vocal titular conforme a lo previsto en el apartado 2.

....

## Artículo 6 Sesiones.

....

“En los términos que acuerde el Comité, podrán participar en sus reuniones, sin derecho a voto, representantes de la Dirección General de Aviación Civil, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y de los usuarios de los aeropuertos, así como los gestores de los aeropuertos de competencia autonómica y expertos en las materias que vayan a abordarse en la respectiva reunión.”

**Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.**

### **Art. 8 Derechos básicos de los consumidores y usuarios.**

b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales; en particular frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.

e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

### **Artículo 24 Legitimación de las asociaciones de consumidores y usuarios**

1. Las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a lo previsto en este título y en la normativa autonómica que les resulte de

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---



aplicación, son las únicas legitimadas para actuar en nombre y representación de los intereses generales de los consumidores y usuarios.

Las asociaciones o cooperativas que no reúnan los requisitos exigidos en este título o en la normativa autonómica que les resulte de aplicación, sólo podrán representar los intereses de sus asociados o de la asociación, pero no los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores.

2. A efectos de lo previsto en el [artículo 11.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#), tendrán la consideración legal de asociaciones de consumidores y usuarios representativas las que formen parte del Consejo de Consumidores y Usuarios, salvo que el ámbito territorial del conflicto afecte fundamentalmente a una comunidad autónoma, en cuyo caso se estará a su legislación específica.

**Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.**

### ***Artículo 33 Representación en órganos públicos de la Junta de Andalucía***

Los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente.

**DECRETO 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.**

Artículo 10. Competencias.

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

2. También corresponden al Consejo de Consumidores y Usuarios las siguientes competencias:

a) Proponer las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios y cooperativas de consumo integradas en el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que participarán en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico en los que deban estar representados consumidores y usuarios.

### **TERCERO.- Sobre la participación de los usuarios en los Comités de Coordinación Aeroportuaria**

El origen de este trabajo, trataba de definir el concepto de usuario de los aeropuertos, y si en el mismo tenían cabida las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, esta cuestión la dilucidaremos más adelante, previamente trataremos de acreditar la necesidad de la presencia de la representación de los mismos por el peso específico de éstos como agentes económicos y sociales, así como por el interés de los asuntos a abordarse en este comité para los usuarios finales de las infraestructuras aeroportuarias.

En la exposición de motivos del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se aborda entre otros, la liberalización del sector aeroportuario para ir a un modelo de gestión más eficaz y eficiente, y así rentabilizar las inversiones realizadas y conseguir el máximo aprovechamiento de las infraestructuras previendo la participación del sector privado.

Con el objeto de mejorar la participación en la gestión, se crea la figura del Comité de Coordinación Aeroportuaria, en el que según su propia norma de

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

ceración, deben estar representados tanto la administración como los principales agentes económicos y sociales de cada comunidad autónoma.

Atendiendo a las funciones establecidas a dicho Comité, indicadas anteriormente en la referencia normativa, consideramos necesario que entre esos principales agentes sociales deben estar incluidas las organizaciones de consumidores y usuarios como representantes legítimos de los intereses económicos de los usuarios del transporte aéreo de conformidad con lo establecido tanto en el RD Legislativo 1/2007 como nuestra norma autonómica, máxime cuando, el sector se encuentra en un momento de privatización, que exige de una mayor protección de los intereses de los usuarios de estos servicios, entendiendo por tal a la persona que hace uso del transporte aéreo y de los servicios aeroportuarios destinados a este, en cuanto les pueda afectar: tarifas, calidad en los servicios, eliminación o creación de nuevas rutas aéreas etc...

Las organizaciones o asociaciones de consumidores constituyen hoy en día una pieza clave en el sistema jurídico de protección de las personas consumidoras y usuarias, y el derecho de participación en los asuntos públicos a través éstas se encuentra expresamente reconocido en la Ley 13/2003, de defensa y Protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, cuyo artículo 33 dispone lo siguiente:

*“Los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, cuyo objeto les afecte directamente”.*

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

La experiencia de las organizaciones de consumidores y usuarios constata año tras año, cómo el sector del transporte aéreo es uno de los más conflictivos. En muchos casos, las problemáticas atendidas tienen su raíz en la escasa información de los usuarios de este transporte. Las organizaciones de consumidores y usuarios, tenemos la información directa del usuario de esta problemática y buscamos soluciones a los mismos. Creemos que sería muy importante la participación de estas organizaciones en estos comités de coordinación aeroportuaria, por la información que manejamos (consultas, reclamaciones, quejas, denuncias, arbitrajes, mediaciones...) y para dar el punto de vista del usuario final. Al igual que participamos en otros consejos-mesas-comisiones-grupos relacionados con el transporte en Andalucía.

Al respecto, resulta evidente que materias objeto de competencia de los comités de coordinación aeroportuaria, tales como, “velar por la adecuada calidad de los servicios aeroportuarios (...)” , “Conocer del procedimiento de consultas... en materia de tarifas aeroportuarias...” o “colaborar con Aena en la definición de la estrategia a desarrollar con relación a los aeropuertos de la respectiva comunidad”, entre otras, afectan directamente a los usuarios, destinatarios últimos de este tipo de servicios, en su doble condición de pasajeros de las aerolíneas y de usuarios de las infraestructuras y actividades comerciales realizadas en los aeropuertos.

En ese sentido, la presencia de las organizaciones de consumidores y usuarios se hace indispensable en un órgano encargado de articular la participación de los poderes públicos y la sociedad civil andaluza en los aeropuertos de titularidad estatal en Andalucía, contribuyendo a la toma de decisiones, acuerdos y actuaciones en este ámbito, correspondiendo la designación de su representante al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 a) de su

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

Decreto regulador, Decreto 56/ 2008 de 14 de marzo, que su entre sus competencias establece la siguiente:

*“Proponer las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios y cooperativas de consumo integradas en el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que participarán en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico en los que deban estar representados consumidores y usuarios”.*

Por lo tanto, en cuanto a cómo canalizar esta representación en dicho órgano entendemos que, atendiendo a la naturaleza del mismo y a las funciones que tiene atribuidas el Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, debe ser este quien proponga la organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios que vaya a ostentar la representación.

### **Representación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Mesas, Comités u Órganos de Participación en materia de Transportes**

Sin intención de ser exhaustivo, las organizaciones de consumidores y usuarios venimos participando en representación de los mismos en distintos foros de participación en materia de transporte y en distintos ámbitos.

Órganos relacionados donde participamos:

- A nivel estatal: Consejo Nacional de Transportes Terrestres.
- A nivel regional :
  - o Consejo de Transportes de Andalucía.
  - o Consejo Andaluz del Taxi.
- A nivel provincial:
  - o Consorcio de Transporte de Áreas Metropolitanas.

---

#### **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

- Consejos Provinciales de Transporte.
- Juntas Arbitrales de Transporte.
- A nivel local:
  - Consejos y foros de Movilidad Sostenible.
  - Consejos de Administración de empresas públicas de transporte.
  - Consejos municipales del taxi.

### Concepto de Usuario

Mención aparte merece la aclaración del concepto de usuario en la referencia a los usos de las infraestructuras aeroportuarias. El usuario como persona que hace uso del servicio de transporte público, es un concepto que aparece recogido en otras normas como puede ser Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en la que cuando hace referencia al concepto de usuario se está refiriendo a la persona que hace uso del transporte.

El propio legislador, hace referencias constantes a las asociaciones más representativas de usuarios, y el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y la eficiencia lo define en su *Artículo 19 Definiciones en el ámbito aeroportuario*, apartado d) *Asociaciones representativas de usuarios, las asociaciones de ámbito nacional e internacional que estén integradas por compañías aéreas que representen un volumen significativo de tráfico en España, así como las 15 principales compañías por volumen de pasajeros en la red de aeropuertos de Aena, S.A., si no estuvieran representadas en aquéllas y las compañías aéreas u otros usuarios que, conforme a las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, deban participar en el procedimiento de*

*transparencia y consulta para la elaboración de la propuesta del Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) y la fijación de las tarifas aeroportuarias.*

Entendemos por lo tanto que el propio legislador excluye que se otorgue la condición de usuario exclusivamente a las Compañías Aéreas, incluyendo otros usuarios en la definición de quienes son las asociaciones más representativas de los mismos, que en Andalucía no pueden ser otras que, como ya hemos expuesto con anterioridad las Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas de la Comunidad Autónoma.